



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2014/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

QUEJOSO:

Q.

AUTORIDAD:

R. Ayuntamiento de Saltillo

RECOMENDACIÓN NÚMERO 2/2016

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 9 de febrero de 2016, en virtud de que la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/1/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

I. HECHOS

El 7 de marzo de 2014, ante la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, el Q, mediante escrito compareció a presentar formal queja, por hechos que estimó violatorios de sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos del R. Ayuntamiento de Saltillo, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....El día de ayer 06 de marzo del año en curso, acudí a la Oficina de la A1 quien es Sindico de Mayoría en el Ayuntamiento de Saltillo en la actual administración Municipal con el asunto de solicitar al Ayuntamiento una carta de CONCUBINATO, para unos compañeros que la necesita, la cual en la misma mañana le fue negada bajo el argumento de que dicho documento es solamente en el caso de hombre y mujer, en el cual se le informa al mismo que puede tener o bien obtener el beneficio del Pacto Civil de Solidaridad, pero aquí la cuestión es que el compañero no cuenta con recursos económicos para acauzar a dicha figura legal ya que el costo de los tramites de la misma es de \$2, 130.00 mismos con los que al día de hoy no cuentan.

La misma carta cuando fui yo personalmente a pedir un informe de manera muy grosera y altanera las secretarías de la oficina de la síndico me informan que se hicieron las averiguaciones previas pero, de lo que menciono en el párrafo anterior, en la cual me dicen que no existen elementos para sustentar dicha petición de documento, pero no necesitamos de palabras las acciones si no de manera escrita, es por ello que le pedimos un OFICIO DE REPUESTA, es por ello que acudimos ante la autoridad de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila para ver en qué posibilidades pueden apoyar y ayudar en este tipo de casos donde la Discriminación es puesta a la vista de todos.

cual en la forma de interpretaciones muy variada y a criterio de los demás, en este sentido, siendo una AC comprometida con la población LGBTI (Lesbianas, Gay, Bisexuales, Travestis, Transexuales, Transgénero e Intersexuales), debemos velar y salvaguardar los derechos que por Ley se estipulan y que estamos conscientes de los tratados internacionales que en materia de Derechos Humanos existen en nuestro



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

país, pero también resguardado por el Artículo Primero de nuestra Constitución Política que nos dice: Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

(Reformado mediante decreto, publicado en el diario oficial de la federación el 10 de junio del 2011).

Las personas que tienen una preferencia u orientación sexual diferente de la heterosexual sufren discriminación porque existe una tendencia homogenizante que defiende la heterosexualidad como sexualidad dominante y, a partir de ella, se califican todas las demás orientaciones o manifestaciones. El resto de las formas de sexualidad aparecen como incompletas, perversas y, en algunos casos, como patológicas, criminales e inmorales. Lo anterior provoca una respuesta de temor al riesgo imaginado desde el prejuicio dogmático e intolerante, que en última instancia se traduce en desprecio, odio y rechazo.

La importancia de dicho documento es para hacer los trámites de transferir a su pareja del Hospital Universitario al servicio medio del cual él goza, la persona internada tiene 7 días en el mismo el cual al día de hoy ya rebasa los \$50,000.00 en gastos de hospitalización, medicamentos, atención médica y gastos por el cuarto del hospital, con lo cual al pedir dicha carta de concubinato, al síndico sería para obtener este beneficio ya que ellos tienen un poco más de x años de ser pareja y x años de vivir juntos.

El no poder firmar el Pacto Civil de Solidaridad se debe a que los gastos antes mencionados están consumiendo los sueldos de ambos, y de paso a los familiares.

Es por ello que vemos un claro ejemplo de Discriminación hacia nuestros compañeros por ser una pareja conformada por dos hombres cuya orientación o preferencia sexual es distinta a la Heterosexual, es por ello que pedimos al Ayuntamiento de Saltillo no más Discriminación, y en su calidad de síndico de mayoría de la A1 debería como servidora





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

pública garantizar y salvaguardar los derechos humanos y civiles de toda y todo ciudadano Saltilense.

Los días cuentan y las cuentas en el Hospital Universitario son !costosas, la premura de la enfermedad que sin aviso alguno llega, obligo a los compañeros hacer uso de este recurso hospitalario, de los cuales ya ellos en conjunto con las familias han reunido una cantidad de dinero para poder trasladarlo a otro lugar, y poder pagar lo que se genera de hospitalización.

La discriminación contra las personas que tienen una preferencia u orientación sexual diferente a la heterosexual se manifiesta como homofobia que es la aversión contra las orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género, contrarias al arquetipo de las heterosexuales lo que incluye la lesbofobia y la transfobia.

Todo lo demás es en base a los argumentos que en la oficina de la Sindico A1 nos comentaron las secretaria que no es posible, por lo que le pedimos intervenga llevando curso de capacitación para lo NO Discriminación por Preferencia Sexual o bien si ustedes no cuentan con personal capacitado nosotros como Organización Civil y miembros de una sociedad de ciudadanos consientes de los cambios que se viven y generan para un bienestar en común, podemos establecer una serie de cursos a funcionario público del Municipio donde por recomendación de ustedes estén obligados a sensibilizarse y a tomar dichos curso que ponemos a la orden de este órgano de Derechos Humanos en los cuales nosotros realizamos como AC en pro y defensa de los derechos Humanos y Civiles, pero encaminados siempre a tratar de erradicar la Homofobia que con este tipo de acciones que atentan contra la dignidad de las personas solo por ser homosexuales y no ser parte de la mayoría Heterosexual..

Dicho curso estaría encaminado a poner en la mesa de diálogo este tema de la preferencia sexual diversa, contando con la presencia de Regidores, Síndicos, Personal de áreas, directores y prestadores de servicio dentro del Ayuntamiento de Saltillo....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Por lo anterior, el Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1.- Queja interpuesta por el Q, el 7 de marzo de 2014, en la que reclama hechos presuntamente violatorios de sus los derechos humanos, anteriormente transcrita.

2.- Oficio S/----/2014, de 1 de abril de 2014, suscrito por la A1, Síndico del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual rindió informe rinde en torno a los hechos materia del presente expediente, el que textualmente refiere lo siguiente:

“ÚNICO.- Que es cierto que en fecha 11 de marzo del presente año, fue recibida en estas oficinas una solicitud para la expedición de una Carta de Concubinato, por el Q, Presidente de X a favor de dos miembros de dicha comunidad, sin embargo al respecto le informo que en este tipo de trámites es necesario en primer término que dicha solicitud sea presentada por los directamente interesados, supuesto que no se verificó en el caso que nos ocupa.

Toda vez que el motivo de que no se haya dado trámite a dicha solicitud se desprende de una deficiencia en los requisitos de forma de dicho procedimiento y no a una práctica discriminatoria como lo alega el quejoso.....”

3.- Acta circunstanciada de 15 de abril de 2014, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hace constar el desahogo de vista del quejoso Q en relación con el informe rendido por la autoridad, que textualmente refiere lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

".....Que no está de acuerdo con el informe rendido por la autoridad, toda vez que la fecha que refiere la autoridad sobre la solicitud para la expedición de una carta de concubinato por el suscrito, en favor de otra persona de nombre AG, no es correcta, ya que se manifiesta como el día 11 de marzo de 2014 y realmente fue en fecha 6 de marzo de 2014, dicha solicitud derivó de que el mismo AG acudió a la Comunidad X, para apoyo, ya que al haber acudido ante la Síndico Mayor del Ayuntamiento de Saltillo, A1, solicitando una carta de concubinato para beneficio de salud de su pareja quien respondía al nombre de E2 (finado), la misma Síndico le dijo que no se le realizaría dicho trámite, sin explicársele que en estos casos lo que procede es una carta de dependencia económica, por lo que el que suscribe Q, acudió en representación del AG, recibiendo por parte de las secretarías de la oficina de la Síndico que otra persona previamente ya había acudido a solicitar el mismo trámite, lo cual tenían conocimiento, refutando lo dicho respecto a que la solicitud sea presentada directamente por el interesado, ya que tampoco a él se le dio una respuesta positiva a su solicitud, mediante oficio de fecha 7 de marzo de 2014, se solicitó una respuesta por parte de la Síndico para que fundara y motivara la negativa, de la cual no se ha recibido la misma. Posteriormente aproximadamente a principios del mes de abril de este año, se llevó a cabo una reunión entre la Comisión de Derechos Humanos, presidiendo la misma la A2 y A3, Presidenta y Secretaria de la Comisión de Derechos Humanos del Municipio, en la cual se propuso que se expidieran las cartas de dependencia económicas a parejas del mismo sexo, además de una reforma al concubinato, establecido en el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en beneficio de parejas del mismo sexo, lo cual por mayoría de los Regidores, fue desechada. Con lo que refiere la autoridad no da una respuesta clara, ya que la intervención que realizó la asociación, derivó de la negativa a la expedición de dicha carta al AG, y no por iniciativa propia, con lo cual se violentaron los Derechos Humanos tanto del AG, así como al que suscribe Q....."

4.- Acta circunstanciada de 21 de abril de 2014, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la comparecencia del quejoso Q, en la que textualmente se asentó lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“.....el Q, para entregar tres documentos, un escrito dirigido a la A1, Síndico de Mayoría del Ayuntamiento de Saltillo, 2013-2017, en el que se observa un sello en la parte superior de la primera hoja, con fecha de recibido el 7 de marzo de 2014 a las 13:32 horas.....”

Escrito de 7 de marzo de 2014, suscrito por el Q, recibido en misma fecha en la oficina de la Síndico, recibido a las 13:32 horas, según consta en sello estampado al efecto, el que textualmente señala lo siguiente:

“.....El día de ayer 06 de marzo del año en curso acudió a su oficina el AG con el asunto de solicitar al Ayuntamiento de Saltillo una carta de CONCUBINATO, la cual le fue negada bajo el argumento de que dicho documento es solamente en el caso de hombre y mujer, en el cual se le informa al mismo que puede tener o bien obtener el beneficio del Pacto Civil de solidaridad, pero aquí la cuestión es que el compañero no cuenta con recursos económicos para apezar a dicha figura legal ya que el costo de los trámites de la misma es de \$ 2,130.00 mismos con los que al día de hoy no cuentan.

Los derechos de los concubinos también son preservados por la Ley del Seguro Social. Aquí no se nos muestran en ningún momento la parentela de hombre y mujer solo existe el termino al cual en la forma de interpretaciones muy variada y a criterio de los demás, en este sentido siendo una AC comprometida con la población LGBTI (Lesbianas, Gay, Bisexuales, Travestis, Transexuales, Transgénero e Intersexuales), debemos velar y salvaguardar los derechos que por ley se estipulan y que estamos conscientes de los tratados internacionales que en materia de Derechos Humanos existen en nuestro país, pero también resguardado por el Artículo Primero de nuestra constitución Política nos dice: queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humanas y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

(Reformado mediante decreto, publicado en el diario oficial de la federación el 10 de junio del 2011)

Las personas que tienen una preferencia u orientación sexual diferente de la heterosexual sufren discriminación porque existe una tendencia homogenizante que defiende la heterosexualidad como sexualidad dominante y, a partir de ella, se califican todas las demás orientaciones o manifestaciones. El resto de las formas de sexualidad aparecen como incompletas, perversas y, en algunos casos, como patológicas, criminales e inmorales. Lo anterior provoca una respuesta de temor al riesgo imaginado desde el prejuicio dogmático e intolerante, que en última instancia se traduce en desprecio, odio y rechazo.

La importancia de dicho documento es para hacer los trámites de transferir a su pareja del Hospital Universitario al servicio medio del cual él goza, la persona internada tiene 7 días en el mismo el cual al día de hoy ya rebasa los \$50.000.00 en gastos de hospitalización, medicamentos, atención médica y gastos por el cuarto del hospital, con lo cual la pedir dicha carta de concubinato, a la síndico sería para obtener este beneficio ya que ellos tienen un poco más de 7 años de ser pareja y 6 años de vivir juntos.

Lo antes mencionado no lo encontramos nosotros en ningún reglamento del código civil, así que le pedimos nos ayude a agilizar este trámite mandándonos y respondiendo ante este oficio con sustento legal y donde dice (artículos y leyes del código), por qué no se les puede apoyar con dicha carta, misma que en estos momentos sería de mucha utilidad. Lo antes mencionado es en base a que en su oficina las secretarías nos informan que se hicieron averiguaciones previas pero, no necesitamos de palabras las acciones si no de manera escrita, es por ello que le pedimos un OFICIO DE RESPUESTA.

El no poder firmar el Pacto de solidaridad se debe a que los gastos antes mencionados están consumiendo los sueldos de ambos, y de paso los familiares.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Es por ello que vemos un claro ejemplo de Discriminación hacia nuestros compañeros por ser una pareja conformada por dos hombres cuya orientación o preferencia sexual es distinta a la Heterosexual, es por ello que pedimos al Ayuntamiento de Saltillo no m´s discriminación.

Los días cuentan y las cuentas en el Hospital Universitario son costosas, la premura de la enfermedad que sin aviso alguno llega, obligó a los compañeros a hacer uso de este recurso hospitalario, de los cuales ya ellos en conjunto con las familias han reunido una cantidad de dinero para poder trasladarlo a otro lugar, le pediríamos nos respondiera lo más pronto posible.....”

5.- Escrito de 15 de abril de 2015, suscrito por el quejoso Q, el cual mediante acuerdo de 22 de abril de 2015 fue acumulado al expediente CDHEC/1/2014/----/Q, que textualmente es en los siguientes términos:

“.....La falta de información acerca de la comunidad LGBTI, y los prejuicios culturales y sociales hacen fácilmente la violación de la dignidad humana, lo cual vemos reflejado en la falta de interés y aún más en mantenerse al tanto de la información que se genera día a día y esto se traduce por consiguiente en una marginación social.

El motivo de este oficio es para solicitar a usted su apreciable atención por la siguiente queja ante esta instancia de Derechos Humanos:

En el mes de marzo de año en curso acuden ante las Instancia municipal a solicitar una carta de concubinato para dos compañeros que la solicitan ya que uno de ellos está internado y se les pide esta para afiliarlo a sus sistema de salud, por lo que fue negada ante el municipio de Saltillo alegando que este tipo de trámites está limitado a solo Heterosexuales, y que los Homosexuales no “tenemos derechos a este tipo de beneficios. Ante esta negativa nosotros como AC que ayudamos y apoyamos en la lucha por la No Discriminación por preferencias sexuales hemos emprendido un largo caminar recurriendo a diferentes instancias de gobierno y de asistencia social e inclusive poniéndonos de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

acuerdo con algunos regidores de las fracciones del PRI y PSD, para poner en la mesa una iniciativa de ley que reforme el modelo y que pueda dar cabida a que dentro del concubinato exista la forma jurídica que incluya a todas y todos lo que pertenecemos a la población LGBTI.

Dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Título Primero, Capítulo 1 de los Derechos Humanos y sus Garantías, nos dice que: Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, individualidad y progresividad. En consecuencia el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley.

También en otra de las partes del mismo capítulo nos dice: Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

A los cuales el A4 el pasado día 8 de abril del año en curso presenta iniciativa para reconocer derecho en el concubinato (anexamos el escrito completo al final), con el objeto darle una certeza jurídica a los concubinas.

En dicha ley se observa claramente la discriminación hacia quienes pertenecemos a las poblaciones LGBTI ya que el Diputado solo nombre que los concubinos deben ser y reconocidos ante la ley una pareja conformada entre Hombre y Mujer, dejando de un lado a las y los compañeros que viven desde hace tiempo en unión libre o concubinato, declarando que este tipo de uniones no son y no deben ser válidas ante la ley y mucho menos deben salvaguardar los derechos de las mismas, por una lado el señor cree tener una idea revolucionaria y sobre todo que dará certeza y acotara los derechos de nosotros





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

como homosexuales, diciendo que este tipo de acciones en concubinato solo son y deben ser exclusivas entre Hombre y Mujer.

Las funciones de un Diputado son el de hacer y hacer cumplir las leyes, no solo para unos cuantos sino para todos los sectores de la población, no es justo que teniendo este tipo de personas al frente de un congreso, se pueda avanzar en leyes y disposiciones jurídicas para todas y todos los Coahuilenses.

Lo más lamentable de este acontecimiento es que quien lleva las riendas de la Comisión de los Derechos Humanos en el Congreso de Estado es el principal discriminador y más violentando los derechos humanos de quienes pertenecemos a la población LGBTI, es posible considerar a estas personas como un apoyo o como un obstáculo, es por ello que deseamos hacer de su conocimiento que nosotros como AC estamos en contra y alzaremos la voz cuando los derechos y la dignidad de nuestros compañeros y compañeras se ven pisoteados y más que nada se vea un claro ejemplo de Discriminación hacia nosotros, es posible que el A4 no conozca de las leyes y más un es una vergüenza para el Partido Acción Nacional tener gentes que llevados a un puesto de representación plurinominal, no conozca de leyes y que nos conozca ni siquiera el artículo Primero de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que nos dice que todas y todos somos iguales en garantías y derechos.

La discriminación contra las personas que tienen una preferencia u orientación sexual diferente a la heterosexual se manifiesta como homofobia que es la aversión contra las orientaciones, preferencias sexuales, identidades o expresiones de género, contrarias al arquetipo de los heterosexuales lo que incluye la lesbofobia y la transfobia.

Es por ello que basados en los principio que nos rigen como Estado y Nación nos vemos obligado como AC que defiende y lucha por los Derechos Humanos y Civiles en el Estado de Coahuila, a interponer esta queja ante su instancia para poder darles garantías a todos los ciudadanos y ciudadanas que pertenecemos a la población de Lesbiana, Gay, Travestis, Transgénero, Transexuales e Intersexuales.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Con esto lo que deseamos hacer es que las garantías sean para todas y todos como PERSONAS sin que en ellas pueda influir la y decirle al A4 que no está para garantizar una derechos a una parte sino que se debe de incluir a todas y todos los afectados en este sentido, ya que si la figura del concubinato existiera para parejas del mismo sexo nuestro compañero y amigo E2 aun seguiría con vida.

Pero como bien lo dicen otros documentos que nos habla a niveles internacionales en la que México como nación firma en apoyo es:

La declaración de la ONU sobre orientación sexual e identidad de género es una iniciativa francesa, respaldada por la Unión Europea, presentada ante la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2008. La declaración, originalmente propuesta como resolución, provocó otra declaración en sentido opuesto promovida por países árabes. Ambas declaraciones permanecen abiertas a nuevas firmas. La declaración condena la violencia, el acoso, la discriminación, la exclusión, la estigmatización y el prejuicio basado en la orientación sexual y la identidad de género. También condena los asesinatos y ejecuciones, las torturas, los arrestos arbitrarios y la privación de derechos económicos, sociales y culturales por estos motivos.

Pedimos a la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Coahuila, que nos apoyen para garantizar que todas y todos somos iguales en derechos ante la ley y sobre todo somos personas en dignidad y derechos.....”

6.- Oficio S/----/2014, de 19 de mayo de 2014, suscrito por la A1, Síndico del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual rindió informe rinde en torno a los hechos materia del presente expediente, el que textualmente refiere lo siguiente:

“.....PRIMERO.- Que en fecha 07 de Marzo del 2014, el Q a Las 13:30 horas en oficialía de partes ubicada en La planta baja del edificio que ocupa La Presidencia Municipal en Boulevard Francisco Coss 745, de La Zona Centro de esta ciudad, presentó un escrito





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

dirigido a la suscrita a fin de solicitar la expedición de una carta de concubinatio en favor del AG y su pareja.

SEGUNDO.- Que mediante oficio PV-----2014, se me notificó de La admisión de la queja interpuesta en mi contra por el Q, el 07 de Marzo de 2014, mismo día en que se presentó por el quejoso, el escrito de solicitud de expedición de acta de concubinatio.

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de su artículo 17 fracción III, establece que los ciudadanos tienen La facultad de ejercer el derecho de petición ante Las autoridades, Las cuales deberán responder en un plazo de 15 días como máximo, contados desde La fecha en que se recibe La petición, siempre que se hagan conforme a La Ley y cuando ésta no marque término.

TERCERO.- Que mediante oficio S/---/2014 de fecha 11 de Marzo de 2014, se dio respuesta a La solicitud motivo de La queja, (de La cual me permito remitir copia simple) en dónde como se refirió en el oficio S/---/2014, presentado ante La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, era requisito indispensable que dicha solicitud fuera presentada directamente por la parte interesada.

CUARTO.- Que no obstante que, el escrito de contestación a la petición presentada por el quejoso, fue elaborado desde el día 11 de Marzo, es fecha que el Q no se ha presentado a recoger el Oficio de respuesta que solicitó, respuesta ya fue dada a conocer a la Comisión de Derechos Humanos.

El quejoso fue tratado en todo momento de manera respetuosa, sin embargo como se ha referido anteriormente, para poder iniciar el trámite era necesario que la solicitud se presentara por alguno de los interesados directamente, lo que no sucedió en los hechos que motivaron la queja, por lo que esta autoridad no observa acto u omisión alguno violatorio de Derechos Humanos, por parte del personal adscrito a esta Institución.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Oficio S/---/2014 de 11 de marzo de 2014, suscrito por A1, Síndico del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza y dirigido al Q, Presidente de X:

".....En respuesta a su oficio recibido en fecha 11 de Marzo de 2014, me permito informar que a fin de estar en aptitud de dar una respuesta a la misma, es indispensable que en dicha solicitud sea presentada por la parte interesada de manera directa....."

7.- Acta circunstanciada de 10 de junio de 2014, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hace constar el desahogo de vista del quejoso Q en relación con el informe rendido por la autoridad, que textualmente refiere lo siguiente:

".....Que está en desacuerdo con el informe rendido por las autoridades presuntamente responsable, ya que es mentira que el oficio número S/---/2014 de fecha 11 de marzo del presente año expedida por la Síndico del Ayuntamiento de Saltillo A1, ya que el señor AG fue personalmente a solicitar la carta de concubinato, negándole rotundamente, cabe señalar que es mentira lo que fundamenta la Síndico al justificarse que el trámite de la carta del concubinato es de carácter personal, por ese motivo es que la Comunidad X. intervino ante el municipio de Saltillo para que se le pudiera gestionar dicha carta a partir del día 6 de marzo del presente año, así que es incongruente lo señalado por la Síndico del Ayuntamiento de Saltillo al querer expedir un oficio en fecha 11 de marzo, ya que el primer informe solicitado por este Organismo Estatal fue recibido en fecha 02 de abril del año en curso en donde en ningún apartado señala que ya se había dado respuesta a nuestra petición, además que ese primer informe fue elaborado el 11 de marzo de 2014 rubricado por la misma Síndico del Ayuntamiento de Saltillo, además que en la rueda de prensa en donde se dio a conocer el fallecimiento de nuestro compañero E2, la A1, nunca desmintió lo dicho por nosotros en la cual nos hubiera notificado que desde el día 11 de marzo del año en curso existía una respuesta por parte del municipio de Saltillo, cabe aclarar que lo único que pedía el ISSSSTE para poder recibir a nuestro compañero era la carta de concubinato que fue negada rotundamente por parte del Municipio de Saltillo,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

aparte que nunca se nos ofreció la carta de dependencia económica que esa así la podía expedir el propio Municipio, la cual nos hubiera ayudado para los trámites ante el ISSSSTE.....”

8.- Acta circunstanciada de 23 de junio de 2015, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hace constar textualmente lo siguiente:

“.....con la finalidad de entrevistarme con la A1, Síndico de Mayoría del ayuntamiento de esta localidad y, en seguimiento al expediente de queja iniciada con motivo de la solicitud de intervención del Q, obtener alguna información tendiente a acreditar los hechos constitutivos de la misma, sin embargo, al momento de ser atendido por la A5, quien se desempeña con el carácter de secretaria de dicha funcionaria, esta me explicó que la A1, no se encontraba de momento, ya que andaba cumpliendo con sus labores diarias, realizando recorridos en las diversas colonias de la ciudad, señalándome que tomaría mis datos para que; en cuanto hubiera oportunidad, dicha persona se comunicara conmigo, siendo todo.....”

9.- Acta circunstanciada de 11 de julio de 2015, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hace constar textualmente lo siguiente:

“.....me apersoné en las instalaciones de la Presidencia Municipal de esta ciudad, concretamente en la oficina de la A1, Síndico de Mayoría, lo anterior con la finalidad de tratarle lo referente a la queja interpuesta por Q, y tratar de obtener alguna información que pudiera ser útil para su seguimiento y en su defecto resolución, sin embargo, dicha funcionaria no se encontraba de momento, por lo cual me retiré de dicho lugar, quedando de regresar de nueva cuenta, siendo todo.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

10.- Acta circunstanciada de 11 de agosto de 2015, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hace constar textualmente lo siguiente:

".....tratar de entrevistarme con la A1, Síndico de Mayoría del Ayuntamiento, lo anterior a efecto de dar seguimiento al expediente de queja iniciado con motivo de la solicitud de intervención del Q, sin embargo, esto no fue posible en virtud de que la precitada funcionaria no se encontraba, refiriéndome su secretaria, la A5, que su jefa andaba fuera del edificio realizando recorridos en los diversos puntos de la ciudad....."

11.- Acta circunstanciada de 13 de octubre de 2015, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hace constar textualmente lo siguiente:

".....Que con esta misma fecha y hora, me constituí en las instalaciones de la Presidencia Municipal de esta localidad, entrevistándome con la A1, Síndico de Mayoría, lo anterior con la finalidad de obtener información tendiente a acreditar los hechos materia del expediente de queja interpuesta por el Q. Acto seguido, a preguntas expresas que el suscrito le formulara a la precitada funcionaria, esta refirió que en la presidencia no se expiden cartas de concubinato ya que no se tiene fe pública para ello; que es común que acudan parejas a solicitar dicho documento, empero, que de ninguna manera se trata de constancia de concubinato ya que como se ha precisado, no es la instancia adecuada para expedir tales documentos; que cuando la presente administración inició sus gestiones se percataron de dicha práctica y en la actualidad el área jurídica está estudiando la posibilidad de eliminar este tipo de trámites; que cuando los usuarios acuden a solicitar el servicio, en primera instancia se les explica el alcance de la constancia que se les expide, que en todo caso les recomiendan que acudan ante un notario público o bien a los tribunales para que en vía de jurisdicción voluntaria realicen dicho trámite; que el costo por la expedición del servicio solicitado en la presidencia municipal lo es de \$ 82.00





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

pesos; que en cuanto a la solicitud planteada por el hoy quejoso, no fue negada por tratarse de personas del mismo sexo, sino porque era requisito esencial el que dicho trámite lo realizaran los interesados por lo que no se puede establecer que haya sido por cuestiones de discriminación, y que si bien es cierto, si uno de los interesados se encontraba hospitalizado, hubiera sido suficiente que la otra persona hubiera acudido personalmente, circunstancia que nunca aconteció, y ya se hubiera visto la posibilidad de acudir al hospital a recabar la firma del enfermo, pero que en ningún caso las peticiones pueden ser por terceras personas; que los requisitos para la expedición de las precitadas constancias son que los interesados acudan personalmente a solicitar el servicio, que tengan como mínimo un término de tres años viviendo juntos y que se hagan acompañar de dos testigos con identificación oficial, que declaren tener conocimiento de dicha relación y en base de ello se realiza la constancia de comparecencia; refiere la entrevistada que aparte de este tipo de trámite, la presidencia municipal solo expide cartas de dependencia económica; que efectivamente, anteriormente, a los internos o internas de los CERESOS de la localidad se les expedían constancias en las que se precisaba que eran pareja, en los términos que han quedado anotados al cuerpo de la presente acta, que de hecho no constituyen propiamente cartas de concubinato, sin embargo, a petición de las autoridades penitenciarias, a los internos o internas, como a sus respectivas parejas, ya dejaron de expedírseles dichos documentos, orientándolos en todo caso para que acudan ante la autoridad judicial para que se las expidan. Finalmente, insiste la entrevistada que la presidencia municipal no expide constancias de concubinato, sino, como lo ha referido con anterioridad, solo expiden constancias en las que se asienta la comparecencia de los solicitantes, no sin antes explicarles el alcance de dichos documentos, y que el hecho de expedirlas obedece a que en las notarías públicas se les cobra cantidades entre los \$2500.00 y \$3000.00 pesos por la expedición de constancias de concubinato, asimismo la vía judicial el trámite es tardado....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El señor Q, Presidente de la X, fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente el relativo al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública por parte de la Síndico de Mayoría del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, toda vez que, con motivo de un escrito, de 7 de marzo de 2014 y recibido en misma fecha, dirigido a la Síndico de Mayoría, el quejoso solicitó una respuesta a una solicitud planteada por un integrante de la citada asociación, relativo a la expedición de una carta de concubinato, la que, según el quejoso, le fue negada bajo el argumento de que ese documento es solamente para el caso de hombre y mujer, solicitud que fue contestada el 11 de marzo de 2014 por la citada autoridad, en el sentido de que, para estar en aptitud de dar respuesta –para darle trámite, según el informe de la propia autoridad-, era indispensable que en dicha solicitud sea presentada por la parte interesada de manera directa, respuesta de la autoridad que no se le dio a conocer al solicitante, sin embargo, constituye un ejercicio indebido de la función pública el referirle que para estar en aptitud de dar respuesta –darle trámite según la autoridad- era indispensable que la solicitud fuera presentada de manera directa por los interesados, sin señalarle que la presidencia municipal no expide cartas de concubinato y sin especificarle que el documento que podía expedir era una constancia de comparecencia de los solicitantes, del cual, ciertamente, la autoridad mencionó el costo por la expedición del servicio y los requisitos para tramitarla, lo que no hizo saber al quejoso al responderle el escrito que le fue presentado y generó en este último la percepción de que la negativa a la expedición del documento solicitado fue por discriminación al solicitante, lo que se ocasionó por el hecho de no haberle proporcionado información veraz y debida de la situación que le fue planteada, según se expondrá en el cuerpo de la presente Recomendación.

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

los reconocidos como tales, en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, fueron actualizados por personal del R. Ayuntamiento de Saltillo, precisando que las modalidades materia de la queja, implican las denotaciones siguientes:

Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, cuya denotación se describe a continuación:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, se está en aptitud



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

El respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

...

...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Ahora bien, analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos de convicción que demuestran que personal del R. Ayuntamiento de Saltillo, incurrió en violación a los derechos humanos del Q, en atención a lo siguiente:

El Q, Presidente de X, compareció ante esta Comisión de los Derechos Humanos a reclamar violación a los derechos humanos de miembros que integran la comunidad que representa, pues señaló que la Síndico de Mayoría del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, previa solicitud de parte agraviada, le negó la expedición de una carta de concubinato, aduciendo que dicho documento sólo se expedía para parejas heterosexuales, no así entre personas del mismo sexo; sin embargo, no les explicaron la posibilidad de que podían solicitar y expedírsele una constancia de dependencia económica, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

Ahora bien, antes de entrar al análisis de fondo del acto materia de la queja, es necesario hacer las siguientes precisiones: el quejoso refirió que el 06 de marzo de 2014 acudió a la oficina de la A1, Síndico de Mayoría del R. Ayuntamiento de Saltillo, a realizar el trámite que dio origen al presente expediente, no señalando que en primera instancia acudió a realizarlo directamente el agraviado AG, como lo refiere en su desahogo de vista respecto del informe que rinde la autoridad señalada responsable, así como, en su escrito de 7 de marzo de 2014, en el que si lo puntualiza.

Por su parte, la autoridad señalada responsable de los hechos materia de la queja, precisó que es cierto que el 11 de marzo de 2014, recibió una solicitud para la expedición de una carta de concubinato, por parte de Q, Presidente de X, a favor de dos miembros de dicha comunidad, sin embargo, informó que en ese tipo de trámites es necesario, en primer término, que dicha solicitud sea presentada por los directamente interesados, lo que no se verificó en el presente caso y el motivo por el que no se le dio trámite a la solicitud es por una deficiencia en los requisitos de forma del procedimiento y no a una práctica discriminatoria como lo alega el quejoso; ahora bien, las circunstancias que expuso la autoridad son irrelevantes pues en esencia no producen efectos que alteren el sentido de esta resolución, puesto que lo que se trata de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

dilucidar es la conducta desplegada por los servidores públicos involucrados en la violación de derechos humanos invocada.

De las anteriores evidencias, concatenadas entre sí, no se advierte que la conducta desplegada por la autoridad señalada responsable se traduzca en un acto discriminatorio en agravio del quejoso o de sus representados, lo anterior es así pues en primer término, la figura del concubinato no tenía vigencia en el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, sino hasta el 16 de septiembre de 2014, según se desprende de la reforma a dicha disposición normativa de 16 de septiembre de 2014.

En este sentido queda claro que, jurídicamente, al no tener vigencia la figura relativa al concubinato, la autoridad no estaba en posibilidad de expedir constancia alguna que certificara dicho estado a parejas heterosexuales como tampoco a las conformadas por personas del mismo sexo, razón suficiente para establecer que, en el caso concreto que se resuelve, no se actualiza algún acto de discriminación como lo refiere el quejoso Q en su escrito de queja, como tampoco se cuenta con los elementos aptos y contundentes para acreditarlo, en este sentido cabe destacar que la discriminación se caracteriza por tratarse de una práctica que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo de personas, o bien, dicho de otra manera, cualquier situación que niegue o impida el acceso en igualdad de condiciones a cualquier derecho, lo que no se actualiza en el presente caso.

Sin embargo, queda de manifiesto que la conducta adoptada por servidores públicos de la Presidencia Municipal de Saltillo, si vulnera el derecho a la legalidad y seguridad jurídica en la modalidad de ejercicio indebido de la función pública del quejoso, pues, esta Comisión como organismo de buena fe, en sana crítica estima que la autoridad responsable si tenía conocimiento y tuvo contacto con el AG, sujeto interesado en el trámite de referencia, por lo que no se puede argüir que la negativa a la petición planteada se tratase de una deficiencia en los requisitos de forma de dicho procedimiento.

Más aún, es contradictorio lo aseverado por la A1, Síndico de Mayoría del R. Ayuntamiento de Saltillo, en su informe pormenorizado, pues en diligencia que personal de esta



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Comisión desahogara con dicha funcionaria, refirió que en la Presidencia Municipal no se expiden cartas de concubinato ya que no se tiene fe pública para ello, que en todo caso es el la autoridad judicial la instancia competente para que, en vía de jurisdicción voluntaria realice dicho trámite, sin embargo, dicha circunstancia no fue hecha del conocimiento del quejoso, como tampoco la posibilidad de que el quejoso y el interesado directo solicitaran, en todo caso, una acta de comparecencia de hechos y/o constancia de dependencia económica que les ayudara a realizar el trámite que les aquejaba.

Resulta igual contradictorio, el hecho de que, si el R. Ayuntamiento de Saltillo no expide ese tipo de carta, la autoridad responsable le comunicara al quejoso, mediante oficio S/----/2014, de 11 de marzo de 2014, que a fin de darle respuesta a lo solicitado –que era en relación con la expedición de una carta de concubinato-, era necesario que dicha solicitud fuera presentada por la parte interesada de manera directa, lo que daba lugar a que si el interesado realizaba la solicitud de manera personal, únicamente se le comunicara que no se le podía expedir ese tipo de documentos, por lo que el oficio de respuesta debió hacer la aclaración que lo que se podía realizar era la expedición de actas de comparecencia de hechos y/o cartas de dependencia económica, precisándole los requisitos para ello, lo que omitió realizar y no debió informarle que para darle respuesta debía presentarse personalmente la parte interesada, por la razón antes expuesta, lo que constituye *per se* un ejercicio indebido de la función pública y ello valida el hecho de que la comunicación que se debió dirigir al quejoso, debió ser clara y precisa en relación con el documento que la autoridad podía expedirle al solicitante y no generarle un estado de confusión y percepción errónea, el que finalmente se generó con la actuación de la autoridad.

En este mismo orden de ideas, en la entrevista sostenida con la Síndico de referencia, esta precisó que si uno de los interesados se encontraba hospitalizado, hubiera sido suficiente que la otra parte hubiese acudido personalmente a realizar el trámite y en lo subsecuente se hubiera visto la posibilidad de acudir al hospital a recabar la firma del paciente interesado, pero, esto nunca aconteció, ciertamente, porque no le fue hecho del conocimiento al propio quejoso, esto al solicitar una respuesta a la negativa brindada.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Al respecto es importante señalar que no existe evidencia que demuestre que esos señalamientos se hubieran hecho del conocimiento del quejoso pues, por una parte, del informe que rindió la autoridad responsable, sólo hizo mención que el 11 de marzo de 2014 recibió una solicitud para la expedición de una carta de concubinato, por el Q, Presidente X, a favor de dos miembros de dicha comunidad y que el motivo por el cual no se dio trámite a la solicitud en cita, lo fue por cuestiones de forma; y, por otro lado, del acta circunstanciada de 13 de octubre de 2015, elaborada por personal de esta Comisión, con motivo de la entrevista realizada a la A1, Síndico de Mayoría del R. Ayuntamiento de Saltillo, refirió circunstancias diversas a las señaladas en el informe mencionado, sin que refiriera habérselas hecho del conocimiento del quejoso sino que, por el contrario, en la respuesta que le realizó se limitó a referir que para estar en aptitud de dar una respuesta, resultaba indispensable que la solicitud se presentara por la parte interesada de manera directa, sin aclarar las demás circunstancias que precisó ante esta Comisión, lo que se traduce en que la Síndico de Mayoría del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, incumplió con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones y con ello se violenta el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica del quejoso, en la modalidad de ejercicio indebido de la función pública.

Ahora bien, por lo que hace a la negativa al derecho de petición de que se duele el señor Q cuya denotación ha quedado establecida con anterioridad, es preciso señalar que el quejoso de referencia, al interponer su queja de 7 de marzo de 2014, señaló que *".....cuando yo fui personalmente a pedir un informe de manera grosera y altanera las secretarias de la oficina de la síndico me informan que se hicieron averiguaciones previas pero, de lo que menciono en el párrafo anterior, en la cual me dicen que no existen elementos para sustentar dicha petición de documento, pero no necesitamos de palabras la acciones si no de manera escrita, es por ello que le pedimos un OFICIO DE RESPUESTA....."*

En este mismo orden de ideas, en su comparecencia de 15 de abril de 2014, el quejoso Q, con motivo del desahogo de vista al informe que rindió la autoridad responsable, refirió que el 7 de marzo de 2014 interpuso un escrito dirigido a la A1, Síndico de Mayoría del Ayuntamiento de Saltillo, siendo recibido en la oficina de esta a las 13:32 horas, mediante el cual solicita un oficio de respuesta en torno a la petición planteada en primera instancia por el AG y posteriormente





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

por el propio quejoso, relativa a la solicitud de una carta de concubinato, con los resultados ya precisados al cuerpo de la presente resolución, resolución que la citada autoridad respondió el 11 de marzo de 2014, empero, no obstante que el quejoso no señaló un domicilio para que se le entregara el documento, si precisó datos de teléfono celular, cuenta de correo electrónico y de redes sociales para una respuesta, por lo que, en tal sentido, la autoridad debió realizar gestiones para hacerle de su conocimiento la respuesta brindada, sin constancia de que lo hubiera efectuado pues ni siquiera obra la manifestación de que lo hubieran realizado o intentado y, de igual forma, constituye un ejercicio indebido de la función pública, máxime que ello representaba el conocimiento para el quejoso en relación con lo solicitado y estuviera en posibilidades de promover lo conducente.

En el ordenamiento jurídico mexicano, el derecho de petición se consagra en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, garantía que radica en que a toda petición escrita de los gobernados dirigida a la autoridad, debe recaer una respuesta fundada y motivada, en forma escrita y notificada en breve término, a fin de evitar que ignoren la situación legal que guarda aquella, preceptos que textualmente establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 8.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario".

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

"Artículo 17.- Los habitantes del Estado tienen, además de los derechos concedidos en el Capítulo I de la Constitución General de la República, los siguientes:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

...

...

III. A ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado debiendo éstas contestar dentro de un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha en que se recibe la petición, siempre que se hagan conforme a la ley y cuando ésta no marque término.”

Al efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado en una tesis jurisprudencial de la octava época I.4o.A.68 K, registro 213551, la interpretación del vocablo “breve término” que la autoridad tiene para dar respuesta a una petición del gobernado:

“La expresión breve término, a que se refiere el artículo 8o. constitucional, que ordena que a cada petición debe recaer el acuerdo correspondiente, es aquel en que individualizado al caso concreto sea el necesario para que la autoridad estudie y acuerde la petición respectiva, sin que, desde luego, en ningún caso exceda de cuatro meses.”

Ahora bien, siguiendo el fundamento jurisprudencial, en la tesis XXI.1o.P.A.36 A de la novena época, con número de registro 177628, la Corte ha sostenido que en el ejercicio de la garantía constitucional del derecho de petición por el gobernado y la obligación de la autoridad de dar respuesta, tienen que configurarse los siguientes elementos:

“A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa; ser dirigida a una autoridad, y recabarse constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla; tendrá que ser congruente con la petición; la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos; no existe obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que se provea necesariamente de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

los ordenamientos legales que resulten aplicables al caso; y, la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicado precisamente por la autoridad ante quien se ejercitó el derecho, y no por autoridad diversa, sin que sea jurídicamente válido considerar que la notificación de la respuesta a que se refiere el segundo párrafo del artículo 8o. constitucional se tenga por hecha a partir de las notificaciones o de la vista que se practiquen con motivo del juicio de amparo.”

En este sentido, el quejoso cumple con los elementos que según la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deben darse para ejercer el derecho de petición, al presentar la multitudada denuncia popular pacífica y respetuosamente, al dirigirla a la Síndico de Mayoría del Ayuntamiento de Saltillo, A1, al contener el sello oficial de recepción de la oficina de la servidora pública de referencia, el 07 de marzo de 2014 y por último, al dar a conocer la dirección de correo electrónico [X](#), asimismo, las relativas a Facebook/X Twitter X. Por su parte, la autoridad municipal no comprueba que haya realizado diligencias o gestiones para notificar la respuesta personalmente al quejoso respecto de los datos proporcionados por este último, ello, como se dijo al no haber proporcionado un domicilio para que se le notificara.

Además, la conducta de la autoridad para que el quejoso conociera la respuesta a un escrito de petición, no sólo es violatoria de los ordenamientos jurídicos nacionales, sino también, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, a saber:

“Artículo XXIV.- Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución”.

Lo anterior es así, pues el derecho contenido en el citado precepto de nuestra carta magna, establece la obligación de pronunciar un acuerdo escrito en atención de la solicitud realizada y hacerlo conocer al peticionario en breve término y, en tal sentido, si bien la autoridad elaboró respuesta, dicha circunstancia no implica que haya cumplido con dicha obligación legal de responder, pues, precisamente, el sentido de ello es hacerlo por escrito y hacerlo del conocimiento del peticionario con total independencia del sentido en que lo realice, y el no



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

hacerlo le impide conocer esos motivos y fundamentos de la contestación y, en su caso, promover lo que a su interés convenga; sin embargo, en el caso concreto que se plantea, la autoridad responsable a través de su oficio número S/---/2014, notificado en esta Comisión el 19 de mayo de 2014, en el punto CUARTO, señaló *".....Que no obstante que, el escrito de contestación a la petición presentada por el quejoso, fue elaborado desde el día 11 de marzo, es fecha que el Q no se ha presentado a recoger el Oficio de respuesta que solicitó....."*

Al respecto se insiste en que la autoridad responsable de los hechos materia de la presente resolución incumplió con la obligación legal de dar respuesta al quejoso, pues como ha quedado precisado, si bien es cierto emitió comunicado con el cual da respuesta a la petición planteada por el Q, esta no le fue notificada formal ni materialmente, lo anterior es así, pues, no obstante que dicho quejoso no proporcionó domicilio alguno para efectos de oír y recibir notificaciones, si facilitó la cuenta de correo electrónico X y las relativas a Facebook/X y Twitter@X, instancias que en ningún momento fueron consideradas para los efectos señalados.

Así las cosas, es indispensable señalar que el derecho de petición es un mecanismo de participación que tiene el gobernado para exigir a la autoridad el cumplimiento de derechos reconocidos, o bien, se solicita el reconocimiento de aquellos derechos no reconocidos. En suma, representa una significativa vía para aplicar el ejercicio de derechos fundamentales cuando éstos aún no se observan, o que, de negarse al peticionario una respuesta por escrito debidamente fundada y motivada, por acciones u omisiones atribuidas a una autoridad, se obstaculiza en buena medida la aplicación práctica de aquellos derechos substanciales reclamados.

En relación con lo antes dicho, se puede concluir que servidores públicos del R. Ayuntamiento de Saltillo, han violado en perjuicio de Q, los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, según se expuso anteriormente por lo que hace al ejercicio indebido de la función en que incurrieron.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Lo anterior es así, pues según lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucede en el caso concreto y por lo tanto, la actuación llevada a cabo por los servidores públicos del R. Ayuntamiento de Saltillo resulta violatoria de los derechos humanos del agraviado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 1.- (.....) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (.....)"

"Artículo 109.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”

En ese mismo tenor, se violenta el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, anteriormente transcrito.

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

“Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal. (...)



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley....”

Es importante mencionar que el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo primero:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

Y agrega en el numeral 2:

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal y, en el presente caso, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en un ejercicio indebido de la función pública, en la forma expuesta anteriormente.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Así las cosas, servidores públicos del R. Ayuntamiento de Saltillo, que tuvieron intervención en los hechos materia de la presente, ocurridos en esta ciudad violentaron con su actuar, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, anteriormente transcrito, pues no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos del quejoso.

Es de suma importancia destacar que el Q tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por parte de servidores públicos del R. Ayuntamiento de Saltillo, por haber incurrido en un ejercicio indebido de la función pública, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición y por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones administrativas a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del Q.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de las autoridades, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal del R. Ayuntamiento de Saltillo, de esta ciudad, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como el R. Ayuntamiento de Saltillo, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso, por haberse incurrido en un ejercicio indebido de la función pública por parte de personal del R. Ayuntamiento de Saltillo, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el Q, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo. Personal del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, que intervino en los hechos materia de la queja interpuesta, incurrió en violación a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, en



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

perjuicio del Q, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Cabildo Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de los servidores públicos del R. Ayuntamiento de Saltillo, que incurrieron en los hechos materia de la presente Recomendación, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERO.- Se inicie una investigación interna a efecto de determinar la mecánica de los hechos expuestos por el Q y, en su caso, determinar si le fue referido a este último o al diverso solicitante AG que sólo las cartas de concubinato que expide la Sindicatura del R. Ayuntamiento de Saltillo son a favor de pareja hombre y mujer, investigación en la que se le deberá dar intervención a dichas personas para valorar sus testimonios en relación con el hecho a indagar y, en caso de que se acredite que así ocurrió, iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad a efecto de imponer, previo substanciación, las sanciones que en derecho correspondan por la forma indebida en que se atendió la función pública al prestar un servicio de la misma naturaleza.

SEGUNDA.- Se publique en un espacio visible de la Presidencia Municipal de Saltillo, los trámites que dicha autoridad municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, está facultada a realizar, asimismo, el alcance, costo de estos así como sus requisitos respectivos.

SEGUNDO.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos al personal que labora en las oficinas de los Síndicos y Regidores del R. Ayuntamiento de Saltillo, en especial a quienes forman parte de este cuerpo colegiado, para concientizarlos del respeto a los derechos humanos que deben tener hacia todas las personas con quienes tratan y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítense al superior jerárquico de la autoridad





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al Q y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE